



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 284/2025

La Paz, 24 de noviembre de 2025

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2025/0166  
DE 13/11/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0166 de 13/11/2025, referente a la "AMPLIACIÓN DE PLAZO EN DEPÓSITOS TRANSITORIOS (D.S. 5480 DE 29/10/2025)"

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL: Jlach/oaoe/sewc  
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

**MINUTA DE INSTRUCCIÓN**  
**AN/PE/MI/2025/ 0166**

**DE:** Karina Liliana Serrudo Miranda  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

**A: GERENCIAS REGIONALES  
ADMINISTRACIONES ADUANERAS  
DESPACHANTES DE ADUANA  
OPERADORES DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS**

**REF.: AMPLIACIÓN DE PLAZO EN DEPÓSITOS  
TRANSITORIOS (D.S. 5480 DE 29/10/2025).**

**FECHA:** La Paz, 13 NOV 2025

De mi consideración:

La presente es emitida considerando lo establecido en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA del Decreto Supremo N° 5480 de 29/10/2025 y en el punto resolutivo TERCERO de la Resolución de Directorio N° RD 01-078-25 de 30/10/2025 que aprueba el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, siendo aplicable para mercancías que se encuentren almacenadas en depósitos transitorios vigentes que cuenten con Partes de Recepción de Mercancías en estado ACEPTADO, conforme a lo siguiente:

- a) La solicitud deberá ser presentada por el operador de depósito transitorio con una anticipación de veinte (20) días antes del vencimiento del plazo inicial de almacenamiento otorgado para la permanencia de mercancías en depósito transitorio (120 días).
- b) El operador de depósito transitorio podrá solicitar la ampliación de plazo por sesenta (60) días adicionales mediante nota dirigida a la Administración Aduanera, debiendo hacer referencia al parágrafo II de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA del Decreto Supremo 5480 de 29/10/2025 y adjuntar una nueva garantía conforme las modalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente, emitida por el plazo de sesenta y cinco (65) días calendario adicionales al plazo de la garantía con la cual se autorizó el depósito transitorio y que cubra los tributos aduaneros suspendidos.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

SC-CER9993651

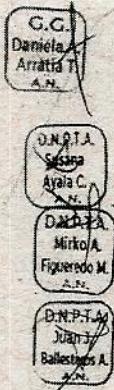
1 de 2

- c) El Técnico aduanero designado revisará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de los aspectos detallados en los incisos a) y b) precedentes, debiendo emitir el correspondiente pronunciamiento aceptando o rechazando la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de presentación de la misma.
- d) El incumplimiento a lo establecido en los incisos a) y b) de la presente, dará lugar al rechazo de la solicitud.
- e) Para las solicitudes aceptadas, la Administración Aduanera deberá emitir un Informe Técnico y una Resolución Administrativa autorizando la ampliación de plazo, mismos que deberán ser remitidos a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Soporte de Aplicaciones y Gestión de Incidencias para su procesamiento en el SUMA.

Las Administraciones Aduaneras y las Gerencias Regionales de las que éstas dependen, así como la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, son responsables del estricto cumplimiento de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA s.a.  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNN/DNPTA: Sec/mafim/jba  
Clasificación: PBL  
Adj.: Decreto Supremo N° 5480  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 3 (tres)  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/162

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER093651

**TEXTO DE CONSULTA**

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2025

**DECRETO SUPREMO N° 5480**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 153 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, define que es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la aduana, sin el pago de tributos aduaneros. Los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que los Decretos Supremos N° 1487, de 6 de febrero de 2013, N° 2275, de 25 de febrero de 2015 y N° 3640, de 10 de agosto de 2018, modifican el inciso b) del Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Que con el propósito de otorgar mayor flexibilidad a los operadores de comercio exterior, es necesario ampliar el plazo de almacenamiento en depósitos transitorios, a través de la emisión del presente Decreto Supremo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se modifica el párrafo primero del inciso b) del Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificado por los Decretos Supremos N° 1487, de 6 de febrero de 2013, N° 2275, de 25 de febrero de 2015 y N° 3640, de 10 de agosto de 2018, con el siguiente texto:

"b) *Depósito Transitorio: Son depósitos autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.*"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

I. El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos de su publicación.

II. Al vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos de la publicación del presente Decreto Supremo, los Depósitos Transitorios que a la fecha se encuentren vigentes, podrán solicitar a la Aduana Nacional, la ampliación del plazo de depósito hasta sesenta (60) días calendario adicionales al periodo inicial.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATA CORA**, Celinda Sosa Lunda, María Nela Prada Tejada, Roberto Ignacio Ríos Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaño Rojas, Alejandro Santos Laura, Jessica Paola Saravia Atristain, Víctor Pedro Quispe Ticona, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

**SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

**DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tutición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.